

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

( *Extraordinario* )Junta Provincial del Censo Electoral  
DE BALEARES (SECCION DE MALLORCA)

RELACION expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, (Sección de Mallorca) en las sesiones que ha celebrado en los días 8, 15 y 18 del corriente para dar cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 4.ª transitoria de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

## Sesion del día 8 de Febrero de 1908

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó que la Junta procedería á ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales por orden alfabético de los pueblos en que se han producido y en su consecuencia se dió cuenta de una reclamacion producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por D. Sebastian Ramonell solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Antonio Reus Martí y Guillermo Reus Martí por no tener sus domicilios en aquella villa, estando domiciliado el primero en la ciudad de Inca, y el segundo en la de Palma, acompañando para acreditar la primera afirmación una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Inca en la que se hace constar que examinado el vigente padrón de vecinos de aquella ciudad aparece inscrito en el mismo en calidad de tal, y en la casa n.º 6 de la calle de Alfarreros Antonio Reus Martí. Quedando acreditada la segunda por hallarse comprendido Guillermo Reus Martí en las listas electorales de Palma con el número 268 de la sección 4.ª de esta Capital. En su vista considerando la Junta que consta acreditado en legal forma que los dos individuos reclamados no tienen su domicilio en la villa de Binisalem careciendo en consecuencia de un requisito indispensable para que puedan figurar en el Censo como electores de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de la misma se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Seguidamente se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Sebastian Ramonell ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Bartolomé Oliver Reinés, Gaspar Vallés Comas, Esteban Puigvert Molinas, Narciso Lladó Torrens y Antonio Jaume Bauza, acompañando dos certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Binisalem en las que se hace constar que los tres primeros se hallan continuados en el padrón de vecinos de aquella villa el Bartolomé Oliver con la edad de 52 años, el Gaspar

Vallés con la de 30 años, no expresándose la de Esteban Puigvert, si bien se hace constar que es mayor de edad. No habiéndose presentado documento alguno para acreditar la edad, vecindad y residencia de los dos últimos. En su vista constanding acreditado que Bartolomé Oliver Reinés, Gaspar Vallés Comas y Esteban Puigvert Molinas reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la ley electoral para ser electores, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad que sean incluidos en el censo electoral de Binisalem. Y no haber lugar á la inclusión de Narciso Lladó Torrens y Antonio Jaume Bauza por no haberse acreditado su derecho.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por don Juan Nadal Juliá solicitando que Miguel Cañellas Pol, Juan Cañellas Pol, Gregorio Garí Coll, José Pons Pol, Andrés Ferrer Delgado, Joaquin Moyá Gelabert, Miguel Real Llabrés y Rafael Roig Balle sean excluidos de las listas electorales de las secciones 1.ª y 2.ª de Binisalem en que respectivamente figuran, por no ser vecinos de aquella villa, acompañando para acreditar dicho extremo dos certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de la misma en las que se hace constar que los seis primeros no se hallan continuados en el padrón de vecinos de aquella villa; que Miguel Real Llabrés tiene su residencia habitual en Piera, (Cataluña) y Rafael Roig Balle en Francia. Y en su vista constanding acreditado que Miguel Cañellas Pol, Juan Cañellas Pol, Gregorio Garí Coll, José Pons Pol, Andrés Ferrer Delgado y Joaquin Moyá Gelabert, no reúnen la condición de ser vecinos de Binisalem que el art. 1.º de la ley electoral exige como indispensable para que puedan ser continuados en el Censo electoral de dicha villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó acceder á la exclusión de los mismos solicitada por don Juan Nadal Juliá; y no haber lugar á la exclusión de Miguel Real Llabrés y Rafael Roig Balle por no demostrarse de la certificación que dejen de llevar dos años de residencia que exige la ley.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por don Juan Nadal Juliá solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Sebastian Serra Vich de 27 años, de Miguel Bibiloni Sampol de 40 id., de Salvador Pericás Real de 60 id., Antonio Pericás Pol de 37 id., Miguel Pericás Pol de 26 id., Salvador Pericás Pol de 28 id. y Sebastian Vallespir Llompart de 60 id., acompañando en apoyo de su reclamación una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Binisalem en la que se hace constar que los siete individuos relacionados figuran continuados en el Padrón de vecinos de aquella villa con mas de dos años de

residencia. Y en su vista en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por el mismo D. Juan Nadal Juliá exponiendo que Mateo Martí Vidal figura con los números 158 y 163, en las listas de la sección 3.ª de aquella villa; Jaime Morro Bestard con los números 195 y 197 de la misma sección 3.ª; José Morro Moyá con los números 196 y 198 de la misma sección 3.ª; Bartolomé Moyá Ramonell con los números 202 y 217 de la misma sección 3.ª; y Gabriel Alorda Pol con los números 7 y 8 de la sección 2.ª solicitando en consecuencia la rectificación de dichas listas con objeto de evitar la duplicidad de los expresados nombres en las mismas. Y no habiendo presentado el recurrente documento alguno que acredite que dichos individuos sean unos mismos se acordó por unanimidad no haber lugar á la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por el mismo D. Juan Nadal Juliá solicitando fueran rectificadas los apellidos de los electores números 241 y 242 de la 1.ª sección, continuándoles los de Rosselló y Llabrés en vez de Rosselló Oliver con que figuran; los del número 217 de la 2.ª sección Antonio Rosselló Oliver que debe ser Rosselló Llabrés; y del n.º 13 de la misma sección Amengual Vicens Pablo que debe decir Amengual Vich Pablo, y los de la 3.ª sección n.º 394 Vanrell Serra Francisco que debe decir Pocerull Serra Francisco y 357 Salom Pons Jaime que debe decir Salom Pol Jaime. Y no habiendo presentado el recurrente documento alguno que acredite que en realidad se han padecido dichas equivocaciones se acordó por unanimidad no haber lugar á las rectificaciones solicitadas.

Previa lectura del párrafo 3.º de la disposición 4.ª transitoria de la ley electoral que dispone que las resoluciones de la Junta provincial referentes á la inclusión, exclusión ó rectificación de electores son apelables ante la Audiencia provincial el Sr. Presidente sometió á la deliberación y resolución de la Junta si estas apelaciones debían interponerse necesariamente por escrito, ó si podían hacerlo también verbalmente los interesados toda vez que sobre este particular nada establece la vigente ley. Y teniendo presente que no existe en ella disposición alguna que lo prohíba; y que las apelaciones verbales estaban autorizadas por el art. 15 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 se acordó por unanimidad que por la Secretaría de la Junta se admitan las apelaciones que verbalmente se interpongan contra los acuerdos de la misma, entregándose á los apelantes el resguardo talonario en el que se haga

constar la interposición del recurso, lo mismo que en la correspondiente matriz que quedará en la Secretaría.

## Sesion del día 15 de Febrero

## Buñola

Se dió cuenta de una reclamacion producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola por D. Miguel Estarellas y Borrás solicitando fueran rectificadas las siguientes equivocaciones.

## SECCIÓN 1.ª

- 130.—Estarellas Francisco, debe decir Estarellas Estarellas Francisco.  
162.—Lladó Balaguer Miguel, debe decir Lladó Balaguer Gabriel.  
174.—Martí Bernad Andrés, debe decir Martí Bernad Antonio.  
203.—Muntaner Cañellas Bartolomé, debe decir Muntaner Cañellas Antonio.  
232.—Palou Mayol Miguel, debe decir Palou Roig Miguel.  
242.—Pascual Suau Antonio, debe decir Pascual Estarellas Antonio.  
252.—Quetglas Casat Andrés, debe decir Quetglas Cabot Andrés.

## SECCIÓN 2.ª

- 21.—Bujosa Font Guillermo figura en la lista con 64 años de edad cuando solo cuenta 29.  
85.—Juan Oliver Juan, debe decir Suau Oliver Juan.  
86.—Juan Quetglas Guillermo, debe decir Suau Quetglas Guillermo.  
87.—Juan Quetglas Juan, debe decir Suau Quetglas Juan.  
110.—Muntaner Capó Pedro Juan, debe decir Muntaner Cabot Pedro Juan.  
Acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los individuos relacionados figuran inscritos en el padrón vecinal de aquella localidad en concepto de vecinos con más de dos años de residencia y con los nombres y apellidos indicados por el reclamante. Y considerando debidamente justificada dicha reclamacion, exceptuando unicamente en lo que hace referencia á la edad de Bujosa Font Guillermo cuya edad no se acredita, y constanding en el boletín presentado y suscrito por éste que tiene la edad de 64 años, no pudiendo en consecuencia ser ésta rectificadas sino en vista de documento fehaciente que no se ha presentado, se acordó por unanimidad acceder á las rectificaciones solicitadas menos á la que hace referencia á la edad de Guillermo Bujosa Font que deberá continuar con la que consta en el boletín por éste presentado.  
Se dió cuenta de otra reclamación producida también por D. Miguel Estarellas ante la misma Junta solicitando sean excluidos de las listas electorales de aquella villa los individuos siguientes.

## SECCIÓN 1.ª

- 28.—Bibiloni Cañellas Juan  
102.—Colom Bibiloni Francisco  
284.—Riera Quart Miguel



180.—Uguet Truyol Miguel

Acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los individuos relacionados no figuran en el padron de vecinos de aquella localidad.

Y en su vista constando acreditado que los cuatro individuos cuya exclusión de las listas electorales se solicita no reúnen la condición de ser vecinos de Buñola que exige como indispensable el art. 1.º de la ley electoral para que puedan ser continuados en las listas electorales de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión de los mismos solicitada por D. Miguel Estarellas.

Se dió cuenta del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Buñola el día 2 del corriente en la parte que hace referencia á que el vocal de la misma D. Antonio Negre manifestó que además de la reclamación hecha había observado que en el n.º 192 de la primera Sección faltaba el 2.º apellido que ha de ser Banús; que en el n.º 101 faltaba el domicilio que es «Onó» que en los números 37, 84, 109, 126 y 158 de la 2.ª sección faltaba al 1.º el domicilio que debe ser «Las Argilas»; que el 2.º lleva como apellido Juan y debe ser Suau; el 3.º lleva por nombre Martín y ha de ser Matias; el 4.º tiene su domicilio en Son Ignaci; y que el 2.º apellido del 5.º ha de ser Pol.

Y resultando que la Junta municipal acordó por unanimidad informar favorablemente dicha reclamación. Y teniendo presente la Provincial que ésta en la parte que hace referencia al domicilio de los números 37 y 126 de la segunda sección y el 101 de la 1.ª tiene únicamente por objeto aportar un dato que se había omitido, se acordó por unanimidad tener por hecha dicha manifestación y no haber lugar á la rectificación, de nombres y apellidos que se solicita por no haberse presentado documento alguno que acredite que se hayan padecido las equivocaciones que se supone constan en las listas.

Consta en la misma acta de la Junta municipal que el Presidente manifestó que debían ser excluidos de las listas Bartolomé Suau Oliver, Baltasar Isern Fiol y Gregorio Sabater Cafellas por haber fallecido. Y constando acreditado de este extremo por medio de una certificación librada por el Juzgado municipal de aquella villa con referencia á la sección de defunciones del Registro Civil se acordó por unanimidad que los nombres de los tres referidos individuos fallecidos sean eliminados del Censo Electoral de Buñola.

### Campos

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Ramón Gomez ante la Junta municipal del Censo Electoral de Campos solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, acompañando una certificación librada por el Oficial 1.º del Ayuntamiento en la que se hace constar que el reclamante de 34 años de edad lleva mas de dos años de residencia en aquella población. Y teniendo presente la Junta provincial que no se ha acreditado que sea vecino de la misma cuyo requisito exige como indispensable para que pueda ser elector el art. 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Cautalops Fullana solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; acompañando una certificación librada por el Oficial 1.º del Ayuntamiento en la que se hace constar que el reclamante de 50 años de edad lleva mas de dos años de residencia en aquella villa. Y teniendo presente la Junta provincial que no se ha acreditado que sea vecino de la misma cuya circunstancia exige como

indispensable para que pueda ser elector el artículo 1.º de la Ley electoral, acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la inclusión solicitada.

### Capdepera

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Alzina Terrasa y D. Juan Pellicer y Alzina ante la Junta municipal del Censo Electoral de Capdepera solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa en las que dicen no han sido comprendidos sin duda por la circunstancia de hallarse trabajando accidentalmente en la villa de Manacor. Y teniendo presente la Junta provincial que los reclamantes no han presentado documento alguno que acredite que son mayores de 25 años, vecinos de Capdepera, con más de dos años de residencia en aquel término municipal, cuyos requisitos exige como indispensables para que puedan ser electores, el art. 1.º de la ley electoral acordó por unanimidad no haber lugar á las dos inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Capdepera por Bartolomé Servera Llinás solicitando sean excluidos de las listas electorales de aquella villa Pedro José Pastor Adrover, Antonio Calafat Genovard, Jorge Nadal Suau y Jaime Nebot Lopez por no tener los tres primeros el tiempo de residencia en aquella población que exige el art. 1.º de la ley electoral; y por ser demente el último. Y no habiendo presentado el reclamante documento alguno que acredite la exactitud de los hechos en que funda su reclamación, la Junta provincial acordó por unanimidad desestimarla.

### Esporlas

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Clemente Verdager ante la Junta municipal del Censo Electoral de Esporlas solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa. Y teniendo presente la Junta provincial que el reclamante no ha presentado documento alguno que acredite que es mayor de 25 años, vecino de Esporlas, con más de dos años de residencia en aquella población, cuyos requisitos exige como indispensables el art. 1.º de la ley electoral para que pueda ser elector acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

### Santa Eugenia

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eugenia por D. Miguel Coll y Crespi con objeto de que se rectifique la equivocación padecida al continuar por duplicado en las listas electorales de aquella villa á los electores siguientes Coll Crespi Antonio con los números 120 y 122; Crespi Bibiloni Antonio con los números 168 y 173 y Vidal Oliver José con los números 377 y 378; y constando demostrado la exactitud del fundamento en que se apoya dicha reclamación no solo por el examen de las listas, sino también por el informe emitido por unanimidad por la Junta municipal, la provincial acordó también por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también por D. Miguel Coll Crespi ante la Junta municipal del Censo electoral de St.ª Eugenia solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Oliver Aloy José número 265 por no existir dicho individuo en aquella localidad. Y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dicho individuo no figura en el padron general de vecinos de aquella villa. En conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación

producida también por D. Miguel Coll ante la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eugenia en la que expone que el elector número 94 ha dejado de continuarse su nombre que es el de Pedro Juan; que al elector número 291 se le ha continuado con el nombre de Antonio debiendo ser el de Francisco; que al número 322 debe continuarse el nombre de Pedro Juan en vez del de Juan con que figura; y que al número 338 debe cambiarse el primer apellido de Roca con que figura por el de Roig que le corresponde. Y constando acreditada la exactitud de dichas manifestaciones por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron general de vecinos de aquella villa, y robustecida por el informe favorable de la Junta municipal emitido por unanimidad, la provincial acordó también por unanimidad acceder á las rectificaciones solicitadas.

### Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx por D. Juan Garcias Obrador solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella ciudad. Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Juez municipal con referencia al Registro Civil que es mayor de 25 años; y por otra librada por el Secretario del Ayuntamiento que es vecino de aquella ciudad con más de cuatro años de residencia en la misma se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

### San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo por Antonio Riera y Riera solicitando las siguientes rectificaciones

#### DISTRITO 1.º—SECCIÓN 1.ª

10.—Miguel Ballester Busquets, lleva menos de dos años de residencia.

13.—Juan Bauzá Soler, el segundo apellido debe ser Jover.

43.—Esteva Lliteras Antonio, lleva menos de dos años de residencia.

68.—Pedro José Galmés Pascual, el segundo apellido debe ser Nadal.

78.—Mateo Gazá Roig, el primer apellido debe ser Gayá.

105.—Lorenzo Llinás Melis, lleva menos de dos años de residencia.

Ha dejado de continuarse á Pedro Roig Melis.

#### DISTRITO 1.º—SECCIÓN 2.ª

149.—Nicolau Barceló Rafael, debe ser Gabriel.

96.—Llull Febrer Andrés, no lleva dos años de residencia.

Ha dejado de continuarse á Antonio Busquets Gil.

#### DISTRITO 2.º—SECCIÓN 3.ª

Se ha dejado de continuar á Onofre Soler Ginart.

Y habiendo manifestado el Sr. Jefe de Estadística que en los Boletines presentados por Miguel Ballester Busquets y Andrés Llull Ferrer consta que no llevan dos años de residencia en aquella ciudad se acordó acceder á la exclusión de estos dos individuos; y no haber lugar á las restantes rectificaciones y exclusiones por el mismo reclamante solicitadas por no haber éste presentado documento alguno justificativo de los hechos en que se apoyan.

### Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi por D. Francisco Perelló y Ferrer solicitando la exclusión del elector continuado en la 1.ª sección con el n.º 140; Miguel Llompart Vallés por ser vecino de Inca en cuya población debe figurar por tener su residencia en el predio Son Fiol de aquel término municipal; y de los continuados en la 2.ª sección con los núme-

ros 79 y 301 Guillermo Cladera Perelló y Antonio Vanrell Capó por haber sido dados de baja en el padron de vecinos y tener su residencia en Lloseta y Sineu respectivamente. Acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Llubi en la que se hace constar que Guillermo Cladera Perelló y Antonio Vanrell Capó fueron baja en el padron de vecinos de aquella villa en 20 de Enero de 1907 por haber trasladado su residencia á Lloseta y Sineu respectivamente sin dar cuenta de ello á los respectivos Ayuntamientos. Y teniendo en consideración que consta acreditado por medio de documento fehaciente que estos dos últimos individuos dejaron de ser vecinos de Llubi en 20 de Enero de 1907 careciendo en consecuencia actualmente de aptitud legal para ser electores de dicha villa con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad su exclusión de las listas electorales de la misma. Y no haber lugar á la exclusión de Miguel Llompart Vallés por no haber presentado el reclamante documento alguno que acredite que dicho individuo ha perdido la vecindad en Llubi, y la haya ganado en Inca como afirma en su reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi por D. Francisco Perelló solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gabriel Perelló Cladera de 47 años, Lorenzo Capellá Bauzá de 36 años, Andrés Ramis Alomar de 65 años, Bartolomé Perelló Miguel de 42 años, Jorge Perelló Alomar de 47 años y Juan Mayol Bauzá de 38 años. Acompañando una certificación librada por el Secretario de aquel Ayuntamiento por la que se acredita que los individuos relacionados son vecinos de aquella villa, con mas de cuatro años de residencia en la misma y tener la edad antes expresada.

Y teniendo en consideración la Junta provincial que consta acreditado en legal forma que los seis individuos relacionados reúnen las condiciones que para ser electores requiere el artículo 1.º de la ley electoral acordó por unanimidad su inclusión en las listas electorales de Llubi solicitada por D. Francisco Perelló.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también por D. Francisco Perelló solicitando la rectificación de las siguientes equivocaciones que dice haber observado en los apellidos y nombres de los electores que á continuación se relacionan.

#### SECCIÓN 1.ª

33.—Bárcia Catero Luis, debe decir Bárcia Calero Luis.

39.—Berges Serra Miguel, debe decir Bergues Serra Miguel.

103.—Galma Felip Juan, debe decir Galma Tulip Juan.

176.—Perelló Amengual Miguel, debe decir Perelló Amengual Gabriel.

177.—Perelló Castellá Arnaldo, debe decir, Perelló Castell Arnaldo.

253.—Pocoví Amengual Beltrán, debe decir Pocoví Amengual Baltasar.

256.—Pons Pons Lorenzo, debe decir Pons Reus Lorenzo.

264.—Ramis Alomar Arnaldo, debe decir Ramis Alomar Arnaldo.

312.—Ripoll Guardiola Juan, debe decir Ripoll Guardiola Bartolomé.

#### SECCIÓN 2.ª

42.—Berges Artigues Juan, debe decir Bergues Artigues Juan.

44.—Berges Mulet Guillermo, debe decir Bergues Mulet Guillermo.

45.—Berges Ramis Antonio, debe decir Bergues Ramis Antonio.

46.—Berges Regis Jaime, debe decir Bergues Regis Jaime.

47.—Berges Regis José, debe decir Bergues Regis José.

48.—Berges Roig Francisco, debe decir Bergues Roig Francisco.

58.—Capellá Berges Miguel, debe decir Capellá Bergues Miguel.



121.—Llabrés Más Antonio, debe decir Llabrés Más Gregorio.

125.—Lladó Barceló P. Antonio, debe decir Lladó Perelló P. Antonio

147.—Mateu Mateu P. José, debe decir Mateu Mulet P. José.

179.—Perelló Manresa Bartolomé, debe decir Perelló Manera Bartolomé.

180.—Perelló Manresa Francisco, debe decir Perelló Manera Francisco.

Y teniendo en consideración la Junta provincial que el reclamante no ha presentado documento alguno que acredite la exactitud de sus afirmaciones acordó por unanimidad no haber lugar á las rectificaciones solicitadas.

### Lluchmayor

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pedro Francisco Ballester y Clar ante la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa. Y teniendo presente la Junta provincial que el reclamante no ha presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende le asiste acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación presentada ante la misma Junta municipal del Censo electoral por D. Pedro Ballester Salvá solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa. Y teniendo presente la Junta provincial que el reclamante no ha presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende le asiste acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Jaime Rubi Garau solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa. Y no habiendo presentado el reclamante documento alguno que acredite que reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores requiere el artículo 1.º de la ley electoral, la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta del particular que consta en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral de Lluchmayor que copiado literalmente dice. Además se hace contar que habiendo la Junta durante los quince días practicado minucioso examen de las seis listas de que se trata se encontraron bastantes equivocaciones ya por nombres, apellidos, profesión y números de casa que conviene rectificar siendo todas ellas las que siguen por secciones á continuación.

#### DISTRITO 1.º.—SECCION 1.ª

- 40.—Sin, debe decir Mercader.  
82.—Fuente, debe decir Fuente 23, 2.º  
98.—Id., debe decir id. 174.  
112.—Sin, debe decir Zapatero.  
114.—Id., debe decir Misaje  
137.—Criado debe decir Labrador.  
152.—Mojer Más, debe decir Mojer Mojer.  
188.—Mayor 15, debe decir Mayor 1.º-5.º  
207.—Sin, debe decir Barbero.  
214.—Fuente 4, debe decir Fuente 42.  
276.—Sastre Valls, debe decir Sastre Valls.  
291.—Sin, debe decir Tendero.  
316.—Sin, debe decir Hornero.  
326.—Sin, debe decir Tabernero.  
363.—Sin, debe decir Labrador

#### DISTRITO 1.º.—SECCION 2.ª

- 5.—Alzana, debe decir Alzinas.  
18.—Gloria 14, debe decir Gloria 4.  
26.—Sin, debe decir Cantero.  
34.—Cañevas debe decir Cañellas.  
35.—Cañevas, debe decir Cañellas.  
43.—Gloria 5, debe decir Gloria 52.  
66.—Angeles 3, debe decir Angeles 9.  
79.—Contestí Gabriel debe decir Contestí Pons Gabriel.  
97.—Albafil, debe decir Labrador.  
107.—Fullana Tomás Juan debe decir Fullana Tomás Antonio.  
112.—Jornalero, debe decir Propietario.

148.—José Garcias, debe decir José Expósito.

155.—Oriente 31, debe decir Oriente 81.  
176.—Duplicado con el 175.

184.—Montserrat Llompарт Gregorio, debe decir Clar Llompарт Gregorio.

206.—Sin, debe decir Propietario.

228.—Duplicado con el 229.

254.—Rafela, debe decir Rafal.

351.—Duplicado con el 352.

#### DISTRITO 1.º.—SECCION 3.ª

- 3.—Duplicado con el 4.  
57.—Sin, debe decir Carretero.  
69.—Sin, debe decir Labrador.  
83.—Ferretjans Tomás Juan, debe decir Ferretjans Tomás Julian.  
85.—La Terrasa Plana, debe decir, La Basa Plana.  
135.—Jaume Sastre Francisco, debe decir Jaume Sastre Franco.  
194.—Sin, debe decir Carpintero.  
205.—Sin, debe decir Tendero.  
206.—Sin, debe decir Misaje.  
249.—Borne 48, debe decir Borne 28.  
281.—Sin, debe decir Propietario.  
319.—Borne, debe decir Borne 55.  
334.—Sin, debe decir Propietario.  
342.—Vadello, debe decir Vadell.

#### DISTRITO 2.º.—SECCION 4.ª

- 137.—Debe decir Jornalero.  
151.—Francisco, debe decir Franco.  
200.—Norte, debe decir Norte 6.  
227.—Bandera 22, debe decir Bandera 29.  
304.—Labrador, debe decir Zapatero.  
308.—Puig Salvá Miguel, debe decir Puig Tomás Miguel.  
341.—Debe decir Jornalero.  
439.—Debe decir Propietario.  
472.—Banderas, debe decir Bandera.  
478.—Pedro, debe decir Pedro Antonio.  
484.—Francisco, debe decir Pedro Francisco.

492.—debe decir Secretario del Juzgado.

186.—Pensionista, debe decir Teniente Retirado.

#### DISTRITO 2.º.—SECCION 5.ª

- 7.—Son Mesquida, debe decir Son Mesquideta.  
45.—Carbonell Monserrada Antonio, debe decir Carbonell Monserrat Antonio.  
77.—Jaime Clar Rubi.  
82.—Convento 37 sin, debe decir Convento 87 Propietario,  
135.—Sin, debe decir Jornalero.  
166.—Miguel, debe decir Guillermo.  
176.—12, debe decir Sala 12.  
187.—Francisco 180, debe decir Franco 180.  
224.—Sin, debe decir Arrendatario.  
262.—Mulet Garau, debe decir Mulet Clar.  
272.—Campos Sin, debe decir Convento labrador.  
320.—Sin, debe decir Propietario.  
328.—Pujols Paralls, debe decir Pujol Perelló.  
343.—Rocavas, debe decir Roca.  
360.—Rubi Roig, debe decir Rubi Puig.  
385.—Salvá Mulet, debe decir Salvá Mut.  
418.—Gabriel, debe decir Miguel.  
427.—Sin, debe decir Zapatero.  
434.—Pablo, debe decir Antonio.  
444.—Sin, debe decir Labrador.  
448.—Tomás Amengual, debe decir Tomás Salvá.  
492.—José, debe decir Francisco.

#### DISTRITO 3.º.—SECCION 6.ª

- 88.—Durán, debe decir Juan.  
265.—Duplicado con el 266.  
274.—Noguera Sater, debe decir Noguera Sastre.  
337.—Roca Taberner, debe decir Roca Vidal.  
338.—Roca Vidal Mateo, debe decir Roca Vidal Matias.  
420.—Sitjar Salvá, debe decir Sitjar Vidal.  
278.—Pensionista, debe decir Teniente retirado.

Y teniendo en consideración que no es posible rectificar los nombres y apellidos de los electores continuados en el

Censo electoral sin que se acredite por medio de documentos fehacientes que al continuarlos se padecieron las equivocaciones cuya rectificación se solicita. Y que la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor no ha remitido documento alguno o con el expresado objeto. La Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar á la rectificación de nombres y apellidos de los electores continuados en las listas electorales de aquella villa propuesta por la referida Junta. Y acceder á la rectificación del domicilio y profesión de otros electores que la misma Junta propone en atención á que su informe favorable debe estimarse como suficiente para acordarla atendido el conocimiento que tiene de la localidad, y los datos y antecedentes que ha podido consultar antes de emitirlo.

### Maria

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Maria por D. Juan Galmés Carbonell solicitando la rectificación de los nombres ó apellidos de varios electores continuados en las listas electorales de aquella villa en la forma siguiente:

#### SECCION 1.ª

- 81.—Font Font Magin, debe decir Fons Font Magin.  
114.—Llinás Mas Antonio, debe decir Mas Buñola Antonio Lucas.  
128.—Mas Fornés Gabriel, debe decir Mas Gomis Gabriel.  
166.—Molinas Ferrá Pedro Juan, debe decir Molinas Ferrer Pedro Juan.

#### SECCION 2.ª

97.—Font Jordá Pedro Juan, debe decir Fons Jordá Pedro Juan.  
Y no habiendo presentado el reclamante documento alguno que acredite que los verdaderos nombres y apellidos de los electores comprendidos en la precedente relación son los que afirma el reclamante y no los que constan en el censo electoral; ni ha intentado siquiera demostrar que no existan en aquella localidad los electores que con los expresados nombres y apellidos han sido continuados en las listas, la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar á la rectificación solicitada por D. Juan Galmés Carbonell.

### Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Bernardo Ribas Miralles ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de los individuos que á continuación se relacionan, por las causas que al lado de sus respectivos nombres se expresan.

#### SECCION 1.ª

- 17.—Arbona Martorell Pedro, por no tener la edad.  
20.—Arbona Servera Lucas, por no ser vecino.  
39.—Castella Fullana Juan, por idem idem.  
59.—Cerdá Ribas Gabriel, por no existir tal nombre.  
65.—Cerdá Vaquer Monserrate, por figurar en la 2.ª sección.  
74.—Ferrando Obrador Miguel, por ser vecino de Palma.  
143.—Jordá Serra Onofre, por id. id. id.  
183.—Mas Gomila Miguel, por no ser vecino.  
196.—Mayol Cerdá Juan, por no existir tal nombre.  
210.—Mayol Trobat Rafael, por no ser vecino.  
217.—Miralles Bauzá Gabriel, por no tener la edad.  
242.—Miralles Mayol Gabriel, por no existir tal nombre.  
248.—Miralles Roca Gabriel, por estar duplicado en la 2.ª  
286.—Pocovi Fiol Bartolomé, por no existir tal nombre.  
293.—Pocovi Sastre Bartolomé, por id. id. id.

304.—Portell Miralles Antonio, por estar duplicado.

383.—Verger Mesquida Juan, por idem en la 2.ª.

#### SECCION 2.ª

- 5.—Amengual Costa Antonio, por no existir tal nombre.  
18.—Bauzá Garau Lorenzo, por idem idem.  
42.—Bordoy Miralles Miguel, por no ser vecino.  
43.—Bosch Noguera Francisco, por no existir tal nombre.  
46.—Cánaves Llull Gabriel, por no ser vecino.  
48.—Cerdá Andreu Bartolomé, por id. id. id.  
53.—Cerdá Garcias Juan, por estar duplicado en la 1.ª  
60.—Cerdá Jaume Baltasar, por idem id. id.  
65.—Cerdá Martorell Rafael, por no ser vecino.  
75.—Cerdá Servera Miguel, por no existir tal nombre.  
81.—Oloquell Buñola Gerónimo, por estar duplicado en la 1.ª.  
95.—Ferrer Comas Miguel, por no existir tal nombre.  
97.—Ferrer Vich Gabriel, por id. id.  
102.—Fiol Rubi Jaime, por estar duplicado en la 1.ª  
118.—Garau Garau José, por no ser vecino.  
127.—Garcias Andreu Antonio, por estar duplicado en la 1.ª  
130.—Garcias Lladó Guillermo, por id. id. id.  
163.—Bonet Jaume Miguel, por no existir este nombre.  
168.—Jordá Serra Onofre, por estar duplicado en la 1.ª Sección.  
200.—Mas Garau José, por no existir tal nombre.  
229.—Miralles Cerdá Juan, por estar duplicado.  
259.—Mora Nicolau Miguel, por no existir tal nombre.  
274.—Nigorra Barceló Juan, por no existir tal nombre.  
292.—Pocovi Nicolau Gerónimo, por estar duplicado en la 1.ª.  
298.—Pocovi Vert Rafael, por id. en idem.  
315.—Riera Gelabert Juan, por no existir tal nombre.  
322.—Roca Mayol Gabriel, por estar duplicado en la 1.ª  
332.—Sampol Mateu Gabriel, por id. en idem.  
341.—Sastre Vaquer Miguel, por no existir tal nombre.  
364.—Vaquer Miralles P. Antonio, por id. id.  
367.—Veny Marimón Miguel, por estar duplicado.  
387.—Vich Cerdá Miguel, por id. id.  
Presenta el recurrente en apoyo de su reclamación una certificación librada por D. Andrés Barceló Marcó Oficial Mayor de la Secretaria del Ayuntamiento de Montuiri encargado accidentalmente del despacho de la misma en la que se hace constar que de los datos obrantes en el padrón de vecinos resultan tener las condiciones de vecindad y domicilio que á continuación se expresan los Señores que en la misma figuran. Presenta además el mismo reclamante una certificación librada por el Juez municipal de aquella villa con referencia á la sección de nacimientos del Registro Civil por la que se acredita que Pedro José Arbona Martorell hijo de Miguel y de Isabel nació en 10 de Agosto de 1883.  
En su vista teniendo presente la Junta provincial que consta acreditado por medio de documento fehaciente que Pedro José Arbona Martorell no ha cumplido todavía la edad de 25 años, no reuniendo por lo tanto una de las condiciones que para ser elector exige el art. 1.º de la ley electoral acordó por unanimidad su exclusión de las listas electorales de Montuiri. Se acordó también por unanimidad y en conformidad con el informe emitido por la Junta municipal la exclusión de Cerdá



Vaquer Monserrate número 65 de la 1.<sup>a</sup> sección, Miralles Roca Gabriel número 248 de la misma sección, Portell Miralles Antonio n.º 304 de la misma sección, Verger Mesquida Juan 385 de la misma sección, Cerdá Garcías Juan n.º 53 de la sección 2.<sup>a</sup>, Cerdá Jaume Baltasar n.º 60 de la misma sección 2.<sup>a</sup>, Cloquell Buñola Gerónimo n.º 81 de la misma sección, Fiol Rubi Jaime n.º 102 de la misma sección, Garcías Andreu Antonio n.º 127 de la misma sección, Garcías Lladó Guillermo número 130 de la misma sección, Jordá Serra Onofre 168 de la misma sección, Miralles Cerdá Juan n.º 229 de la misma sección, Pocovi Nicolau Gerónimo n.º 292 de la misma sección, Pocovi Verd Rafael n.º 298 de la misma sección, Roca Mayol Gabriel n.º 322 de la misma sección, Sampol Mateu Gabriel, número 332 de la misma sección, Veñy Marimon Miguel número 367 de la misma sección y Vich Cerdá Miguel número 387 de la misma sección, por haberseles continuado en las listas por duplicado, cuya duplicidad resultó acreditada por la comprobación hecha en el acto, y concordada por la Junta municipal en su informe. Y no haber lugar a la de los restantes que solicita Don Bernardo Ribas Miralles porque atendida la forma en que se halla redactada la certificación librada por el Secretario accidental de Montuiri no puede admitirse como documento fehaciente para acreditar todas y cada una de las causas de exclusión que el reclamante alega en su reclamación; observándose notoria discrepancia entre ambos documentos; existiendo además en la certificación algunas tachaduras y enmiendas que no han sido salvadas, sin cuyo requisito carece en absoluto de validez.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Bernardo Ribas Miralles ante la expresada Junta municipal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Ballester Fiol Juan, Bibiloni Bauzá Pablo, Cerdá Gomila Juan, Manera Mateu Bartolomé, Más Cerdá Juan, Cerdá Horrach Mateu, Cerdá Jordá Gaspar, Gallard Fiol Jaime, Mascaró Company Bartolomé, Mesquida Cerdá Jaime, Noguera Noguera Jacinto, Payeras Mas Pedro Antonio, Pocovi Manera José, Puigserver Manera Bernardo y Ribas Cerdá Rafael.

Y no habiendo presentado el reclamante documento alguno que acredite que los individuos relacionados lleven dos años de residencia en aquella localidad, careciendo en consecuencia de uno de los requisitos que para ser electores exige el artículo 1.º de la ley electoral.

No pudiendo tampoco reconocer fuerza probatoria a la certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Montuiri presentada para acreditar su edad, domicilio y vecindad por ser la misma a que se hace referencia al resolver la anterior reclamación del mismo D. Bernardo Ribas Miralles; la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar a las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Bernardo Ribas Miralles ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri solicitando se acuerden las siguientes rectificaciones en las listas electorales de aquella villa que han sido expuestas al público.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

328.—Roca Gaya Pablo, debe decir Roscár Gayá Pablo.

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

116.—Gallard Pons Juan, debe decir Gallard Pocovi Juan.  
265.—Munar Miralles Antonio, debe decir Munar Miralles Miguel.  
272.—Nicolau Vaquer Melchor, debe decir Nicolau Miralles Melchor.

280.—Pocovi Amengual Antonio, debe decir Amengual Pocovi Antonio.

Y no habiendo presentado el reclamante documento alguno que acredite que los verdaderos nombres y apellidos de los electores comprendidos en la precedente relación son los que afirma el reclamante y no los que constan en el censo electoral; ni ha intentado siquiera demostrar que no existen en aquella localidad los electores que con los expresados nombres y apellidos han sido continuados en las listas, la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar a la rectificación solicitada por D. Bernardo Ribas Miralles.

Se dió cuenta de una instancia dirigida a la Junta provincial del Censo electoral por D. Andrés Pocovi Manera vocal de la Junta municipal del censo electoral de Montuiri en que expone, que se ve en el caso de recurrir ante esta Corporación para vindicar los derechos de un número considerable de electores de aquella villa a quienes la Junta municipal ha negado el derecho de inclusión no aceptando sus peticiones ni sus solicitudes y como en consecuencia les ha querido privar de un derecho que la ley les concede, en defensa de los derechos de dichos electores, remite sus solicitudes que no quiso aceptar la Junta que espera serán aceptadas, haciendo comprender al Presidente de la municipal de Montuiri la obligación que tiene de hacer cumplir la ley. Acompaña el recurrente a dicha instancia únicamente dos reclamaciones suscritas por Juan Mas y P. José Lladó solicitando sean incluidos en las listas electorales de aquella villa los individuos que se expresan en la relación que acompañan. Y resultando que no se han presentado las relaciones a que los referidos Juan Mas y P. José Lladó hacen referencia; y que el recurrente Andrés Pocovi no acredita que dichas reclamaciones no hayan sido admitidas por la Junta municipal; ni tampoco presenta documento alguno que acredite que pueda ejercitar ante la Junta provincial la representación de los repetidos Juan Mas y P. José Lladó, no pudiendo en consecuencia reconocerle personalidad para ostentar su representación, se acordó no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

#### Sesion del día 18 de Febrero

#### Palma

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por Miguel Ramis Pons, José Rosselló Ordinas, Antonio Pujol Lladó, Sebastian Roses Siragusa solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad. Y constando acreditado que todos ellos han cumplido la edad de 25 años después del día 7 de Octubre de 1907 en cuya fecha debió verificarse en todos los Ayuntamientos de España la inscripción general para la formación del Censo electoral en virtud de lo preceptuado en la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 16 de Septiembre del mismo año, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por Alejandro Raynaud Bonnafons, Juan Amengual Cantallops, Eugenio Aguiló Aguiló, Antonio Dols Ramis, Juan Colomar Juan, Pedro Bennasar Entero, Lorenzo Huguet Villalonga, Juan Beltran Ramón, Martín Mir Coll, Antonio Amat Abadía, Celestino Oliveros Rosselló, Cristóbal Sampol Rosselló, Jaime Guzman Domingo, Manuel Plaza Galvez y Luis Borrás Ballester, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad. Y resultando que ninguno de los individuos relacionados ha presentado los documentos necesarios para acreditar en legal forma que reúnen las

condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser elector requiere el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta provincial acordó por unanimidad no haber lugar a las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por Francisco Garcia Pego solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad, y resultando que en el boletín de inscripción presentado por el reclamante consta que es cabo de cañon en filas; no habiendo tampoco éste presentado documento fehaciente que acredite reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser elector requiere el art. 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por Gonzalo Arnica Méndia solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad, en atención a que si bien no había cumplido los dos años de residencia en esta capital al repartirse los boletines para la formación del Censo electoral los había cumplido ya. Y teniendo en consideración que en virtud de lo preceptuado en la disposición segunda de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, la inscripción general para la formación del Censo electoral debió verificarse en todos los Ayuntamientos de España el día 7 de Octubre siguiente, y por lo tanto con referencia a esta fecha debe apreciarse el tiempo de residencia en el término municipal a los fines prevenidos en el artículo 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta municipal por Miguel Mas Mir solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad; y resultando que el recurrente no ha presentado documento fehaciente que acredite que es mayor de 25 años, cuyo requisito es indispensable para que pueda ser elector en virtud de lo preceptuado en el art. 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

#### Petra

Se dió cuenta de una certificación librada por el Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Petra en la que se hace constar que en el acta de la sesión celebrada por aquella Junta el día 26 de Enero último manifestó por orden del Presidente que se habían presentado verbalmente dos reclamaciones de inclusión por Guillermo Oliver Canet y por Juan Enseñat Oliver y una de modificación del primer apellido del elector n.º 91 de la tercera sección que dice Eder y el reclamante entiende que debe decir Soler. Y no habiendo remitido el Presidente de la Junta municipal ningún otro documento mas que su informe favorable a dichas reclamaciones, no habiéndose en consecuencia acreditado que los dos individuos cuya inclusión se solicita reúnan las condiciones que para ser electores requiere el artículo 1.º de la ley electoral, ni que al elector n.º 91 de la sección 3.<sup>a</sup> se le haya continuado un apellido distinto del que le corresponde, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dichas reclamaciones que no debieron producirse verbalmente sino por escrito.

#### Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sansellas por D. Antonio Cirer y Ramis con motivo de haber observado que figuran por duplicado en la 1.<sup>a</sup> sección de aquella villa los electores siguientes: Amengual Mercadal José con los n.ºs 17 y 18, Cirer Arrom Bartolomé con los n.ºs 88 y 111,

Cirer Vallés Juan con los n.ºs 87 y 94; Ramis Torrens Miguel con los n.ºs 338 y 339, Torrens Gomila Antonio con los n.ºs 391 y 393 y Vich Amengual Juan con los n.ºs 436 y 439. Solicitando en consecuencia sea rectificada dicha equivocación y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por el recurrente por medio de la comprobación de la lista de electores de la 1.<sup>a</sup> Sección practicada ante la Junta provincial, y concordada por la municipal en su informe, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial por D. Sebastian Ramis Llabrés vecino de Sansellas con fecha 10 del corriente mes exponiendo que el día 25 de Enero anterior presentó en la Secretaría de la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa una instancia reclamando que fueran incluidos en el Censo electoral algunos individuos, y excluidos otros por estar duplicados. Y constando acreditado por medio de un documento suscrito por D. Juan Vich, Secretario de la Junta municipal, que dicha reclamación fué presentada en tiempo hábil cuando las listas estaban expuestas al público con este objeto, se acordó por unanimidad encargar al Presidente de la Junta municipal de Sansellas que dentro de 5.<sup>o</sup> día la remita informada por aquella Junta, acompañando los documentos justificativos que haya presentado el reclamante; bajo apercibimiento de que si no se reciben en la Secretaría de esta Junta provincial dentro del plazo señalado cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral, se nombrará un comisionado que la recoja de oficio y a costas del Presidente de la Junta municipal.

#### Santañá

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Damian Rigo y Llambias solicitando la rectificación de los nombres y apellidos de varios electores que figuran equivocados en las listas en la forma siguiente:

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

146.—Moll Juan Gabriel  
265.—Tomas Canaves Jaime  
329.—Vidal Obrador Marcos  
364.—El domicilio en vez de Palma «Puerta»  
389.—Vidal Vila Jaime

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

68.—Burguera Ferrer Miguel  
136.—Ferrer Bonet Juan  
154.—Ferrer Vila Mateo  
171.—Mesquida Ferrer Juan  
224.—Roig Verger Gerónimo  
241.—Sastre Calvo Antonio  
242.—Sastre Calvo José  
243.—Sastre Calvo Juan  
373.—Vidal Llambias Rafael  
375.—Vila Vidal Agustin

#### SECCION 3.<sup>a</sup>

163.—Rigo Barceló Matias

#### SECCION 4.<sup>a</sup>

85.—Burguera Burguera Bernardo  
118.—Cabrer Ferrer Guillermo

#### SECCION 5.<sup>a</sup>

2.—Boned Ferrer Guillermo  
45.—Burguera Servera Guillermo  
74.—Ferrer Barceló Juan  
75.—Ferrer Grimalt Juan  
76.—Ferrer Rosselló Antonio  
77.—Ferrer Servera Antonio

#### SECCION 6.<sup>a</sup>

75.—Timover Rigo Miguel  
Acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron de vecinos por la que se acredita que dichos electores deben inscribirse en el Censo en la forma expresada. Y en su vista y en conformidad con el informe emitido por la Junta municipal, la provincial acordó por unanimidad acceder a la rectificación solicitada.



## Selva

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Selva por D. Juan Alba solicitando se subsanara la omisión del domicilio ó profesión de 43 electores continuados en las listas electorales sin dichos requisitos en la forma siguiente

### SECCIÓN 1.ª

- 10.—Aberti Rotger Jorge, Can Cuseta
- 14.—Alberti Soler Jorge, Can Cuseta
- 15.—Alberti Soler José, Can Cuseta
- 37.—Buades Llinás Miguel, Afueras
- 65.—Coll Alberti Lorenzo, Tres Molins
- 66.—Coll Durán Bartolomé, Moli nou
- 87.—Coll Sastre Bartolomé, Tres Molins
- 88.—Coll Sastre Lorenzo, Tres Molins
- 121.—Frau Bennasar Francisco, Moli nou
- 128.—Jaume Llompart Miguel, Son Esterás
- 129.—Jaume Payeras Andrés, Son Esterás
- 142.—Llompart Beltran Antonio, Afueras
- 146.—Llompart Figuerola Antonio, Cas Fraret
- 148.—Llompart Figuerola Ramón, Son Esterás.
- 197.—Morro Capó Juan, Afueras.
- 227.—Mut Llompart José, Afueras.
- 264.—Quetglas Seguí Miguel, Afueras.
- 392.—Vallori Rotger Bartolomé, Penon 1.
- 394.—Vallori Rotger Miguel, San Lorenzo 26.

### SECCIÓN 3.ª

- 1.—Abrinas Miguel Lorenzo, Cuesta.
- 12.—Alorda Alorda Miguel, Propietario.
- 28.—Amer Munar Antonio, Jornalero.
- 60.—Compañy Mairata Juan, Jornalero.
- 67.—Expósito Guillermo, Jornalero.
- 99.—Gual Cánaves Juan, Jornalero.
- 118.—Martorell Coch Miguel, Jornalero
- 142.—Martorell Martorell Gabriel, Propietario.
- 147.—Martorell Martorell Miguel, Jornalero.
- 154.—Martorell Mateu José, Jornalero.
- 159.—Martorell Morante Gabriel, Labrador.
- 166.—Martorell Pou Jaime, Jornalero.
- 171.—Martorell Reinés Jaime, Jornalero
- 176.—Martorell Vallori Jaime, Jornalero.
- 203.—Mateu Frau Francisco, Sin profesión.
- 224.—Mayol Rotger Juan, Jornalero.
- 239.—Mora Puigserver Baltasar, Labrador.
- 255.—Morro Martorell Juan, Jornalero.
- 281.—Paris (Reus) José.
- 312.—Reinés Mora Baltasar, Oriente.
- 322.—Reinés Martorell Lorenzo, C. Gallina, Jornalero.
- 356.—Sampol Martorell Andrés, Zapatero.
- 365.—Sastre Marti Gabriel, Font Garróv.
- 411.—Vilanova Socias Bartolomé, Cas Musich.

Y en vista del informe emitido por la Junta municipal en sentido favorable á la rectificación solicitada y teniendo presente la Provincial que este debe estimarse como suficiente para acordarla, atendido el conocimiento que tiene de la localidad, y los datos y antecedentes que ha podido consultar antes de emitirlo, acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

## Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Lucas Fontirróig y Gelabert ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, acompañando en demostración de su derecho una certificación librada por el Juzgado municipal con referencia al Registro Civil en la que se hace constar que nació en 2 de Septiembre de 1876; y otra librada por el

Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron de vecinos por la que se acredita que desde hace mas de dos años tiene su residencia en el sufragáneo de Llorito, casa de Campo n.º 17. Y considerando la Junta provincial que por medio de dichos documentos consta acreditado que el recurrente reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser elector requiere el artículo 1.º de la ley electoral, acordó por unanimidad acceder á la inclusion solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por Amador Ferriol y Mut solicitando que en las listas electorales de aquella villa se hicieran las siguientes rectificaciones.

### SECCIÓN 1.ª

98. Fiol Florit Amengual, debe decir Florit Amengual Antonio.

### SECCIÓN 2.ª

200. Mas Ferriol Matias, debe decir Matas Ferriol Matias.

### SECCIÓN 3.ª

- 4.—Lorenzo Alomar Sabater, debe decir Antonio Alomar Sabater.
- 315.—Bartolomé Varel Lluall, debe decir Bartolomé Verdera Lluall.

Acompaña el reclamante para acreditar la exactitud de sus manifestaciones una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron de vecinos de aquella villa en la que se hace constar que los individuos relacionados tienen su residencia en la misma. Y la Junta provincial en vista de dicho documento y del informe emitido por la Junta municipal, en sentido favorable á la rectificación solicitada, acordó por unanimidad, acceder á dicha solicitud.

Palma 19 de Febrero de 1908.—El Presidente, Adolfo Astudillo de Guzman.

## DON JUAN TREMOL JANER

Abogado, Escribano y Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de la Seccion de Menorca.

Certifico: Que la expresada Junta provincial en la Sesión pública que celebró en el día de ayer, acordó las inclusiones, exclusiones y rectificaciones, que se dirán, en las listas electorales correspondientes al término municipal de Mahón, que oportunamente se solicitaron, habiéndose desestimado además, por falta de justificantes, la petición de inclusión de otros, que también se nombrarán.

## INCLUSIONES

### SECCIÓN 1.ª

- Alberti Montada Joaquin, Isabel segunda 9, 28 años, militar.
- Alvarez de Cienfuegos Francisco, San Bartolomé 5, 29 años, id.
- Hernandez Coll Juan, Nueva 35, 41 años, relojero.
- Mercadal Giménez Francisco, S. Roque 26, 58 años, cochero.
- Puentes Mendez Angel, Alayor 29, 40 años, cocinero.
- Sanz Sanz Antonio, Alba 9, 56 años, Labrador.
- García Vanrell Antonio, San Roque 17, 39 años, herrero.
- Janer Viena Julián, Isabel II 25, 34 años, barbero.
- Olives Pons Antonio, Hannover 5, 51 años, empleado.
- Rojer Andreu Antonio, Prieto y Caudales 35, 63 años, maestro.
- Femenias Fabregues Juan, id. 69, 34 años, Piloto.

### SECCIÓN 2.ª

- López García Tomás, Cardona y Orfila 40, 47 años, armero.
- Moll Portela Andrés, San Jaime 26, 73 años, zapatero.

Salord Calafell Mateo, San Jaime 51, 64 años, Labrador.

Sanz Olives Francisco, Andreu 12, 42 años, id.

Tutzó Pons Miguel, San Geronimo 1, 58 años, carpintero.

Mercadal Sintes Bartolomé, Ramis 78, 50 años, zapatero.

Olives Pons Francisco, Prieto y Caudales 97, 28 años, id.

Pons Mercadal Antonio, id. 122, 56 años, id.

Pons Borrás Francisco, Ramis 34, 49 años, id.

Sanz Olives Francisco, Andreu 12, 41 años, jornalero.

Vinent Victori Rafael, Ramis 38, 52 años, Labrador.

Gomila Riudavets Juan, San Jaime 75, 61 años, id.

### SECCIÓN 3.ª

Antich Veñy Miguel, San Jorge 17, 33 años, militar.

Camps Deite Fernado, Gracia 113, 55 años, retirado.

Petrus Taltavull José, Cos Gracia 194, 58 años, zapatero.

Pons Carreras Bernardo, Gracia 18, 38 años, panadero.

Pons Mercadal Miguel, San José 71, 42 años, campo.

Ramon Rodriguez Juan, Cos Gracia 20, 70 años, moldeador, id.

Sidro Herrera Adolfo, id. 41, 29 años, militar.

Terrés Pons José, id. 12, 40 años, sastre.

Ramirez Casineiro Juan, Gracia 49, 50 años, militar.

Mir Alzina Gabriel, Cos Gracia 133, 28 años, zapatero.

Mascaró Pons Juan, id. 91, 55 años, idem.

Sitjes Cardona Francisco, Bastión 22, 40 años, id.

Morillo Pons Gabriel, San Jorge 3, 25 años, id.

### SECCIÓN 4.ª

Pons Sintes Tomás, Infanta 166, 36 años, jornalero.

Dalmedo Vallori Francisco, id. 175, 25 años, zapatero.

Camps Reurer José, Ramirez 13, 37 años, id.

Camps Reurer Juan, id. 13, 39 años, idem.

Coll Bals José, Infanta 86, 29 años, jornalero.

Hilario Torregrosa Rafael, Ramirez 4, 41 años, carpintero.

Mora Garcia Miguel, Infanta 159, 36 años, bodegonero.

Orfila Manent José, Comercio 4 A., 33 años, carpintero.

Pons Barceló Francisco, San Lorenzo 100, 45 años, campo.

Pons Barceló Sebastian, id. 20, 40 años, tablagero.

Ribé Capó José, S. Luis Gonzaga 4, 44 años, empleado.

Alzina Jimenez Cristóbal, Infanta 67, 52 años, sirviente.

Bagur Llopis Bartolomé, Arravaleta 34, 59 años, conserje.

Bagur Orfila Sebastian, id. 34, 27 años, escribiente.

Caro Prats Eladio, Infanta 37, 48 años, maestro escuela.

Florit Sintes Jaime, S. Fernando 2, 35 años, campo.

Fortuñy Pons Onofre, S. Lorenzo 36, 73 años, aguador.

Jarrillo Villanueva Antonio, Infanta 13, 30 años, sirviente.

Llanas Quintilla José, S. Fernando 49, 32 años, militar.

Pons Orfila Miguel, S. Lorenzo 2, 65 años, albañil.

Punti Masalón Juan, Infanta 16, 70 años, tendero.

Oliver Febrer Gabriel, id. 36, 48 años, militar.

Pons Mestres Mateo, Pescadores 20, 61 años, Labrador.

### SECCIÓN 5.ª

Ferrer Fortuñy Luis, Molino calle S. Clemente, 44 años, Labrador.

Lliteras Bernat Francisco, Esplanada 65, 44 años, militar.

Mascaró Sans Francisco, Montañez 5, 67 años, campo.

Rodriguez Alonso Gabriel, Vasallo 16, 52 años, guarda consumos.

Truyol Fortuñy Antonio, Sol 60, 62 años, carpintero ribera.

Tur Cardona Vicente, Mercadal 3 A., 48 años, jornalero.

Sintes Orfila Juan, Carretera Nueva, 27 años, zapatero.

Seguí Vidal Pedro, Cifuentes 100, 52 años, Labrador.

Dalmedo Gomila Pedro, S. Clemente 36, 30 años, jornalero.

Elias Morlá Francisco, id. 49, 51 años, zapatero.

Fuguet Mercadal Pedro, Cifuentes 73, 34 años, herrero.

Guisasola Torres Casimiro, Plaza Esplanada 4 A., 48 años, armero.

Marqués Fullana Juan, S. Clemente 9, 27 años, Labrador.

Orfila Coll Sebastian, Esplanada 20, 56 años, zapatero.

Pons Sintes Mateo, San Clemente 7, 49 años, Labrador.

Riudavets Mir Bartolomé, Sol 21, 36 años, herrero.

Tomás Pons Bernardino, Carretera Ciudadela 154, 39 años, carretero.

Trias Batalla José Enrique, Esplanada 19, 27 años, escribiente.

Villalonga Pons José, S. Clemente 27 B., 59 años, avadero.

Carreras Sintes Pedro, Cifuentes 78, 56 años, jornalero.

### SECCION 6.ª

Carreras Pons Antonio, Llumesanas, 29 años, Labrador.

Teixidor Olives Luis, Alqueria Cremada 29, 40 años, id.

Florit Febrer Agustin, id. id. Retiro, 32 años, id.

Mercadal Carreras José, S. Carlos, 28 años, id.

Pons Gimenez Lorenzo, S. Rita, 41 años, id.

### SECCION 7.ª

Mercadal Pons Andrés, Binifaellvell, 25 años, Labrador.

Gomila Carreras José, Biniet nou, 41 años, id.

Garriga Carreras Sebastian, Biniay nou, 41 años, id.

### SECCION 8.ª

Alvarez Margarita Emilio, Castillo 1, 44 años, militar.

Escartin Catalinete Domingo, Fortaleza Isabel II, 55 años, id.

Lezcano Comendador Victor, Castillo 40, 37 años, id.

Maroto Lacuerda Juan, Fortaleza Isabel II, 77 años, jubilado

Orfila Fanals Gabriel, Plana 4, 53 años, zapatero.

Orfila Orfila Lorenzo, Castillo 144 A., 30 años, id.

Pons Coll Juan, id. 1, 34 años, sirviente.

Pons Orfila Juan, id. 33, 35 años, carpintero.

Pons Salom Rafael, id. 115, 63 años, herrero.

Prats Ventayol Diego, id. 113, 61 años, mariner.

Rico Ferreira Evaristo, Fortaleza Isabel II, 38 años, militar.

Telec Reix Felix, Castillo 200, 71 años, carpintero.

Parra Guerrero José, Fortaleza Isabel II, 40 años, militar.

Coina Tameses Ricardo, id., 35 años, militar.

Rodriguez Cejas Francisco, Castillo 3, 60 años, retirado.

Cardona Pons José Maria, id. 9, 43 años, zapatero.

Cardona Clavell Juan, San Pablo 6, 32 años, tejedor.

Francisco Salom Miguel, Castillo 97, 29 años, zapatero.

Orfila Orfila Lorenzo, id. 133, 29 años, idem.

Pons Mesquida Francisco, Plana 35, 25 años, platero.



Pons Seguí Francisco, Reina 64, 63 años, labrador.

Sintes Ameller Juan, id. 52, 25 años, idem.

Taltavull Seguí Gabriel, id. 55, 30 años, herrero.

Cladera Gomila Jaime, id. 9, 38 años, jornalero.

Mercadal Taltavull Pedro, San Manuel 33, 44 años, zapatero.

Llopis Taltavull Jaime, San Carlos 11, 39 años, mozo cordel.

Gutierrez Sans Joaquin, San Pablo 33, 42 años, marinero.

#### SECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Petrus Pons José, Santa Rosa 5, 32 años, zapatero.

Beltrán Piris Juan, id. 50, 76 años, retirado.

Coll Canet José, Sta. Eulalia 39, 34 años, ranadero.

Llabrés Capdevila Antonio, Sta. Catalina, 1 B., 25 años, pescador.

Llopis Francisco, Sta. Rosa 27, 26 años, zapatero.

Lluch Olos Juan, Concepción 23, 33 años, id.

Seguí Sintes Pedro, Sta. Eulalia Molino, 43 años, id.

Borrás Eibert Juan, id. 67 B., 26 años, id.

Escandell Serra Vicente, id. 52, 51 años, carretero.

Amado Carbonell Francisco, Andén de Levante 18, 34 años, pescador.

Beltrán Cervera Juan, Sta. Rosa 50, 39 años, empleado.

Cánovas Bernad Juan, Rampa Abundancia 32, 42 años, jornalero.

Compañy Femenias Damian, Andén de Levante 22, 38 años, id.

Fullana Bordoy Bartolomé, id. 23, 43 años, zapatero.

Jover Pelegri Poncio, Sta. Eulalia 29, 32 años, tablaero.

Llull Caules Pedro, id. 3, 48 años, campo.

Petrus Prats Juan, id. 63, 51 años, marinero.

Pons Olives Juan, Santa Catalina 20, 36 años, albañil.

Roselló Pascual Miguel, San Elias 14, 29 años, id.

Sans Briones Juan, Sta. Eulalia 44 A., 56 años, zapatero.

Vallespir Otiel José, Sta. Rosa 11, 50 años, empleado.

#### EXCLUSIONES

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

342. Pons Pons Juan Bautista.  
119. Costa Pi Jacinto.  
9. Alonso Mercadal Angel  
463. Vallina Subirana Miguel de la

##### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

164. Huguet Somiel Carlos.

##### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

41. Bellísimo Mirto Domingo  
177. Grases Olives José

##### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

148. Garcia Carreras Antonio.  
30. Barrera Roselló Sebastián.

##### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>

244. Paeras Triay Sebastian.  
320. Pons Rotger Juan  
353. Seguí Cardona Antonio.

##### SECCIÓN 6.<sup>a</sup>

162. Pons Pons Bartolomé.  
258. Truyol Barceló Francisco.  
169. Pons Vidal Francisco.

##### SECCIÓN 7.<sup>a</sup>

133. Pons Pons Pedro.

##### SECCIÓN 8.<sup>a</sup>

101. Comellas Pons Juan  
81. Arbó Comellas Luis.  
276. Palliser Ponseti Antonio.  
308. Pons Riudavets Pedro  
335. Ramirez Juan  
406. Sureda Seguí Bartolomé  
420. Tortosa Gomila Francisco.

##### SECCIÓN 9.<sup>a</sup>

29. Bonnin Fuster Francisco

103. Hernandez Reurer Jorge.

104. Ferrá Pon José.

177. Juaneda Torrent Pedro

244. Mus Anglada Rafael.

#### RECTIFICACIONES

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

106. Coll Pons Pablo, debe decir Coll Fortuñy Pablo.  
144. Ferrer Fran Simon, debe decir Ferrer Isart Simón.  
449. Tortosa Pascual Ginés, debe decir Ginés Tortosa Pascual.  
178. Gornés Sans Diego, debe decir Gornés Carreras Diego.

##### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

405. Taltavull Seguí Antonio, debe decir Taltavull Pons Antonio.  
437. Verger Seguí Lorenzo, debe decir Verger Ponseti Lorenzo.  
338. Pon Carreras Juan, debe decir Pons Carreras Juan.  
36. Cabrisa Mora Emilio, debe decir Cabiró Mora Emilio.  
185. Mercadal Pon José, debe decir Mercadal Pons José.  
375. Seguí Pon Lorenzo, debe decir Seguí Pons Lorenzo.  
376. Seguí Pon José, debe decir Seguí Pons José.

Carreras Pons Juan, calle Andreu 7 figura con el n.º 76 de la Sección 8.<sup>a</sup> de la cual debe ser excluido é incluirle en la 2.<sup>a</sup> por corresponder á ésta su domicilio.

##### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

169. Gomila Seguí Juan, debe decir Gomila Manent Juan.  
327. Pórcel Pons Jaime, debe decir Pórcel Pou Jaime.  
438. Villalonga Paloma, debe decir Villalonga Paloma José.

Riera Alemañy José que figura en el n.º 340 de la Sección 8.<sup>a</sup>

Ros Perez Mariano, n.º 355 Sección 8.<sup>a</sup> Estos dos deben ser excluidos en la Sección en que figuren é incluidos en la 3.<sup>a</sup> á la que corresponden sus respectivos domicilios.

##### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

160. Gomila Riudavets, debe decir Gomila Riudavets José.  
225. Monjo Monjo Vandrell Francisco, debe decir Morro Vandrell Francisco.  
85. Carreras Benejam, debe decir Carreras Benejam Simón.  
115. Deá Morales Luis, debe decir Dejá Morales Luis.  
173. Jordá Angel Gabriel, debe decir Jordá Angeles Gabriel.  
267. Petrus Pons Antonio, debe decir Petrus Sans Antonio.  
238. Olivar Pons Clemente, debe decir Olives Pons Clemente.  
419. Triay Fernando, debe decir Triay Eibert Fernando.  
437. Verdú Garcia Vicente, debe decir Verdú Gomila Vicente.

##### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>

192. Meliá Meliá Rafael, debe decir Meliá Bagur Rafael.  
Taltavull Vidal Antonio n.º 255 Sección 6.<sup>a</sup> debe excluirse de ella é incluirle en la 5.<sup>a</sup> donde corresponde su domicilio.

##### SECCIÓN 6.<sup>a</sup>

237. Seguí Seguí Rafael, debe decir Seguí Sintes Rafael.  
248. Sintes Pons Juan, debe decir Sintes Pons Lorenzo.

##### SECCIÓN 8.<sup>a</sup>

98. Coll Bonet Juan, debe decir Coll Canet Juan.  
155. Gonzalez Llopis Francisco, debe decir Gonzalez Olives Francisco.  
251. Olives Verger Juan, debe decir Olives Verger Sebastián.  
259. Orfila Gomez Francisco, debe decir Orfila Gornés Francisco.  
18. Barber Pons José, debe decir Pons Barber José

170. Ibañez Pons José, debe decir Ibañez Font José.

249. Olives Salguero José, debe decir Oliva Salguero José.

403. Sintes Riudavets Pedro Antonio, debe decir Sintes Riudavets Pedro Arturo.

Bonet Cardona José, San Andrés 12, núm. 45 Sección 1.<sup>a</sup> debe ser excluido de ella é incluirle en la 8.<sup>a</sup> donde corresponde su domicilio.

##### SECCIÓN 9.<sup>a</sup>

343. Ponseti Vidal Francisco, debe decir Ponseti Bisbals Francisco.  
340. Ponseti Riudavets Guillermo, debe decir Ponseti Riudavets Vicente.  
286. Perches Monjo Juan, debe decir Perches Donjo Juan.  
407. Simidel Catchot Francisco, debe decir Simidel Femenias Francisco.

#### INCLUSIONES DESESTIMADAS

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Pons Camps Antonio, 27 años, Rector 2, zapatero.

##### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Seguí Gomila Francisco, 28 años, Ramires 35, labrador.

##### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Saura Llabrés Jaime, 31 años, Cos Gracia 22, carretero.

##### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Vinent Mercadal Juan, 48 años, San Lorenzo 71, labrador.  
Vila Bagur Manuel, 51 años, Infanta 158, jornalero.  
Sintes Ameller Miguel, 34 años, Infanta 135, zapatero.  
Pons Pons Pedro, 81 años, S. Lorenzo 100, labrador.

##### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Mascaró Orfila Benito, 49 años, Carretera Nueva, campo.  
Vidal Pogudo Ramón, 36 años, Cifuentes 141, barbero.  
Pons Rotger Pedro, 63 años, Esplanada 71, carretero.  
Seguí Febrer Juan, 58 años, Carretera Ciudadela, P. Caminero.  
Sintes Pons Miguel, 26 años, Mercadal 5, zapatero.

##### SECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Pons Pons Lorenzo, 35 años, Trepucó, labrador.  
Seguí Gofalons Miguel 78 años, Binjarroga vey, aparcerero.

##### SECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Riudavets Seguí Antonio, 64 años, Algendar Orfila, labrador.

##### SECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Orfila Sintes Fernando, 39 años, Castillo 180, zapatero.

##### SECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Torrent Gornés Jaime, 26 años, Santa Rosa 35, zapatero.  
Gomila Hernandez José, 44 años, Caimar 4, campo.

##### SECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Pérez Pons Braulio, 45 años, S. Sebastián 10, zapatero.  
Taltavull Oliver Pedro 33 años, Andén Levante 61, pescador.  
Gomila Pons Juan, 61 años, S. Roque 30, albañil  
Coll Fortuñy Juan 40 años, Ramirez 33, zapatero.

Igualmente certifico: Que la referida Junta Provincial acordó en la propia sesión las exclusiones y rectificaciones que también se dirán, de las listas correspondientes al pueblo de San Luis en virtud de las reclamaciones contra las mismas producidas.

#### EXCLUSIONES DE SAN LUIS

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

48. Cardona Portella Bartolomé

3. Caldés Soler Juan

9. Carreras Sintes Gabriel

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

2. Andreu Vidal Bartolomé  
50. Conforto Orfila Joaquin  
67. Huguet Villalonga Vicente  
287. Verger Reinés Francisco

#### RECTIFICACIONES

Carreras Peris Bernardo, n.º 25 de la Sección 2.<sup>a</sup> debe ser Carreras Brú Bartolomé que son su verdadero nombre y apellidos.

Asimismo certifico: Que la memoria Junta acordó la rectificación, por aparecer equivocados en las listas del Distrito de la villa de Alayor, de los electores continuados en las mismas, que se dirán, acordando también desestimar la inclusión solicitada respecto de los que igualmente se hará mención.

#### RECTIFICACIONES DE ALAYOR

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

18. Andrés Coll Antonio, debe decir Andreu Moll Antonio.  
97. Guardia Tendero Agustin, debe decir Grandio Tendero Agustin.  
120. Mascaró Guardiola Nicolás, debe decir Mascaró Guardia Nicolás.  
121. Mascaró Guardiola Rafael, debe decir Mascaró Guardia Rafael.  
130. Meliá Riure Rafael, debe decir Meliá Reurer Rafael.  
137. Meliá Saura Miguel, debe decir Meliá Saura Juan.  
143. Mercadal Moreno Joaquin, debe decir Mercadal Llorens Joaquin.  
164. Morlá Guardin Francisco debe decir Morlá Guardia Francisco  
184. Olives Timoner Jaime, debe decir Olives Timoner Antonio.  
202. Petrus Guardier Jorge, debe decir Petrus Guardia Jorge.  
237. Juan Llofriu Antonio, debe decir Pons Llopis Antonio  
264. Pons Ruger Francisco, debe decir Pons Roger Francisco.  
276. Pons Vadel Antonio, debe decir Pons Vadell Antonio.  
328. Sintes Martinez Juan, debe decir Sintes Montañez Juan.  
350. Verger Fábregas Antonio, debe decir Verger Fábregas Andrés  
58. Castell Vicens Bartolomé, debe decir Castell Vinent Bartolomé  
59. Castell Llimet Pedro, debe decir Castell Vinent Pedro.  
60. Castell Llimet Juan, debe decir Castell Vinent Juan.  
102. Hernandez Carles Miguel debe decir Hernandez Caules Miguel  
324. Sintes Lopez Francisco, debe decir Sintes Llopis Francisco.  
343. Trémol Mascaró Guillermo, debe decir Trémol Mascaró Diego.

##### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

48. Cardona Timoner Cristobal, debe decir Cardona Palliser Cristobal.  
135. Francisco Torres Jaime, debe decir Francisco Torres Cosme.  
185. Morlá Ferrer Pedro, debe decir Morlá Reurer Pedro.

##### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

49. Ferragut Tetglas Miguel, debe decir Ferragut Quetglas Miguel.  
69. Florit Pons Bartolomé, debe decir Florit Pons Pedro.  
226. Pons Mercadal Miguel, debe decir Pons Mascaró Miguel.  
277. Salom Fornés Nicolau, debe decir Salom Gornés Nicolas.  
318. Triay Cánovas Francisco debe decir Triay Cánovas Antonio.

##### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

17. Cardona Jordá Jaime, debe decir Cardona Jordi Jaime.  
32. Carreras Tuduri Pedro, debe decir Carreras Tuduri Benito.



62. Fuguet Llambias Sebastian, debe decir Fuguet Llambias Juan.  
 113. Mascaró Jover Antonio, debe decir Mascaró Jover Pedro.  
 181. Pons Franti Benito, debe decir Pons Fronti Benito.  
 305. Sintés Bartolomé Juan, debe decir Sintés Mascaró Juan.  
 306. Sintés Marni Bernardo, debe decir Sintés Marin Bernardo.  
 233. Pons Nadal Pedro, debe decir Pons Vidal Pedro.  
 132. Meliá Barceló Cristóbal, debe decir Meliá Roselló Cristóbal.  
 177. Pons Carreras Antonio, debe decir Pons Cavaller Antonio.

244. Riudavets Palliser Tomás, debe decir Riudavets Palliser Nicolás.

**IECLUSIONES DESESTIMADAS**

**SECCIÓN 3.ª**

- Verger Llopis Pedro, 45 años, Parras 73, zapatero.

**SECCIÓN 1.ª**

- Francisco Cavaller Antonio, 26 años, San Pedro 59, campo.  
 Ameller Pons Francisco, 41 años, id. 54, id.

**SECCIÓN 2.ª**

- Gomila Cardona Pablo, 26 años, calle Ciudadela 11, id.

- Gomila Cardona Miguel, 31 años, id. 12, id.

- Meliá Camps Miguel, 29 años, Angel 19, labrantia.

- Verger Orfila Pedro, 31 años, Santa Eulalia 3, campo.

- Pons Gomila Francisco, 74 años, San Nicolas 2, albañil.

**SECCIÓN 4.ª**

- Gomila Petrus Jaime, 59 años, Regalo 22, campo.

- Gomila Seguí Francisco, 34 años, Casulá Cutaina, labrador.

- Mascaró Pons Juan, 57 años, Cutaina, idem.

- Mascaró Pons Pedro, 64 años, id., id.

- Pons Orfila Francisco, 78 años, Casulá Cutaina, id.

- Pons Seguí Juan, 46 años, id., id.

- J. Sintés Coll Juan, 33 años, Lloch nou del Pou, id.

Y en cumplimiento de lo acordado por la repetida Junta provincial, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á los efectos dispuestos en el apartado 3.º de la 4.ª de las transitorias de la vigente Ley Electoral, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Mahón á doce de Febrero de mil novecientos ocho.—V.º B.º—El Presidente, Vallina. —Ldo. Juan Tremol.



Y en cumplimiento de lo acordado en la Sesión de la Junta Directiva, celebrada el día 15 de Julio de 1954, se ha acordado que se proceda a la publicación de los datos estadísticos que se detallan a continuación:

1. Datos estadísticos de la producción industrial y minera, correspondientes al primer semestre de 1954.

2. Datos estadísticos de la producción agrícola, correspondientes al primer semestre de 1954.

3. Datos estadísticos de la producción ganadera, correspondientes al primer semestre de 1954.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS